MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benissanó

2026/13611 *Anuncio del Ayuntamiento de Benissanó sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Benissanó, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de abril de 2026, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Benissanó, 30 de octubre de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Amparo Navarro Bargues.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Benissanó de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de Benissanó, que se regirán por la presente ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de Benissanó tiene atribuido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 25.2 c) y 26.1.a), y por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, artículo 34 a), como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Se trata de servicios de carácter esencial que tienen declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio, artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Si bien el Ayuntamiento es el titular de dichos servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2.b) de la citada Ley 7/1985, el Pleno del Ayuntamiento ejercitó en su día la potestad de gestionar el servicio de forma indirecta mediante concesión.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, viene a resolver el largo debate y controversia, tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que abona la ciudadanía por la prestación de los servicios públicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, dicha Ley, en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989,de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así pues, en el ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía, en este caso, por la prestación del servicio de distribución de agua,

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

incluidos los derechos de enganche - aportación a la red- y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo, para el caso del agua potable, de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Las contraprestaciones por uso del servicio reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, se ha de señalar que conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a intervención por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso concreto de la Comunidad Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de buena regulación que vienen determinados por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, la Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua.

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de la presente ordenanza regular el precio a satisfacer a la gestora del servicio como contraprestación por el uso del servicio de abastecimiento de agua potable y demás derechos económicos conexos con éste, del que es titular el Ayuntamiento de Benissanó, y que presta la empresa gestora del servicio, como concesionaria del mismo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

2. Los servicios que se prestan se concretan en:

2.1. La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua y2.2. La disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal, incluida la conservación de contadores.

Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

Artículo 2. Competencias

1. La titularidad del servicio de abastecimiento de agua potable corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Benissanó, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.

2. Las facultades de gestión del servicio son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del servicio informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente ordenanza.

3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por el contrato de suministro de agua potable, así como, en su caso, por el Reglamento de Prestación de Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 3. Obligación de pago y devengo

La obligación de pago nace en el momento de la contratación del servicio correspondiente o cuando se den las circunstancias previstas en esta ordenanza o, en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

1.- Servicio de abastecimiento de agua potable

Una vez contratado, el pago del servicio será exigible con periodicidad trimestral / bimestral / mensual (la que determine el Reglamento del Servicio o la documentación contractual,) entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, estando sujetos los mismos a facturación.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

Artículo 4. Personas y entidades obligadas al pago

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten la prestación del servicio y suscriban la pertinente póliza de abono, así como las que resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. En caso de que el beneficiario del servicio no sea el titular del inmueble, tendrán la consideración de responsables subsidiarios del pago quienes ostenten la titularidad o propiedad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas o entidades beneficiarias.

En el supuesto de que no se realice ante la Entidad Suministradora la solicitud de baja o de cambio de titular del servicio, aun en el caso de que se transmita a un tercero la propiedad y/o la posesión del inmueble objeto de suministro, el Abonado-titular del contrato- y el usuario real del servicio serán responsables solidarios del pago de las tarifas resultantes del servicio prestado.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que dispongan de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias, será ésta la obligada al pago con carácter principal. Estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, por los consumos registrados por el contador general todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias o bien titulares de las viviendas e inmuebles suministrados por dicho contador general.

En el supuesto de contadores sustractivos, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, los titulares de las pólizas individuales de las que dependa el consumo del contador sustractivo respecto de las diferencias de consumo registradas por el contador sustractivo y la suma de los consumos de los contadores individuales que dependan del mismo.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

Artículo 5. Tarifas del servicio

La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas al servicio público de abastecimiento de agua potable

Las demás tarifas son las que constan en esta Ordenanza.

Las cuotas o importes correspondientes a la prestación del servicio de suministro de agua potable a satisfacer por la persona obligada al pago se determinará por el sistema tarifario contenido en los apartados siguientes y en los Anexos de la presente ordenanza, o los que estén en vigor en cada momento según los métodos de revisión que procedan.

El sistema tarifario se compone de un conjunto de conceptos relacionados a continuación que conforman el importe total que el usuario o beneficiario de los servicios debe pagar.

1. Base de cálculo.

La base de cada una de las tarifas estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio en cuestión, y otro representado por el uso de los servicios.

2. Cuotas y tarifas.

La cuotas a satisfacer por los usuarios por cada uno de los servicios se determinarán aplicando a las bases de cálculo las tarifas correspondientes, que tienen una estructura binómica, que consta de una cuota fija y de una cuota variable.

2.1. Cuota fija o de servicio.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio de agua, y como cantidad abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se le girarán los importes mensuales según el calibre del contador y el tipo de uso, con independencia de la utilización que hagan de los servicios.

2.2. Cuota variable o de consumo.

Se corresponde con la cantidad a satisfacer por el obligado al pago de forma periódica y en función del uso de los servicios de agua.

Para el servicio de suministro de agua potable la cuota variable se calculará en función del consumo de agua realizado, medido según los metros cúbicos resultantes de la lectura del contador individual de cada punto de suministro. La tarifa a aplicar será distinta según el tipo de uso al que esté destinado el servicio.

En caso de imposibilidad de obtener la lectura del contador, se procederá a la estimación de consumos conforme a lo establecido en el Reglamento municipal de abastecimiento de agua potable.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

En el caso de los contadores sustractivos el consumo de agua realizado se obtendrá restando al consumo registrado por el contador general el consumo acumulado que, para el mismo período de facturación, se haya registrado en los contadores de las pólizas individuales o divisionarias que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte la póliza sustractiva.

2.3. Cuando existan inmuebles cuyos servicios se realicen de forma general, esto es, con un único contrato de suministro del que se benefician una pluralidad de viviendas o locales de negocio cuyos consumos individuales no sean identificables (edificios con contadores comunitarios) se aplicarán (i) tantas cuotas de servicio como unidades urbanas se integren en el edificio, cuantificadas para el contador de menor calibre y (ii) la cuota de consumo correspondiente a la tarifa doméstica, adecuando los bloques de consumo al número de cuotas de servicio liquidadas.

En el caso de redes privadas que dependan de contador general en cabeza de línea, el usuario estará obligado al pago de la parte proporcional de las posibles diferencias de consumo si las hubiera entre el contador general y los contadores individuales.

2.4. La tarifa de contratación del servicio consta de dos componentes en función del calibre del contador de suministro; el importe del contador y los gastos del servicio.

La tarifa de reposición del servicio es un importe único.

3.- Tipología de usos:

La tipología de usos de conformidad con lo establecido en el Reglamento del servicio es la siguiente:

3.1. **Uso doméstico,** entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona, siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda. Igualmente se entenderán asimilados al consumo doméstico, a los solos efectos de la continuidad y garantía en el abastecimiento, los suministros con fines sanitarios de tipo hospitalario (hospitales, centros de salud, clínicas y similares), excepto los propios de consultas médicas no hospitalarias, que se entenderán asimilados a usos comerciales.

3.2. **Usos comerciales,** entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad económica que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.

3.3. **Usos industriales**, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad económica que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos, y siempre que la industria ejercida emplee el agua como parte indispensable del proceso productivo, bien por

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

incorporación al producto, bien como determinante del resultado del proceso productivo.

3.4. **Uso para obras**, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, y siempre que el agua vaya destinada a la ejecución de las mismas.

Complementariamente, y en función de las disponibilidades de caudales, la entidad suministradora podrá igualmente facilitar suministro de agua con destino a los siguientes usos:

3.5. **Usos suntuario**s, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades accesorias, tales como riego de jardines, piscinas, etc.

3.6**.Uso contra incendios**, el destinado a la extinción de incendios. El consumo en estos contratos deberá ser esporádico, destinándose exclusivamente a la extinción de incendios, debiendo estar justificado, comunicándose a la entidad gestora en caso de haberse hecho uso del mismo.

3.7. **Uso agrícola**, entendiéndose por tales aquellos suministros cuyo destino primordial sea el riego de explotaciones agrícolas destinadas a la producción, así como las instalaciones industriales en que se ejerzan actividades de floricultura, tales como viveros y similares.

3.8 **Usos especiales,** entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades no contempladas en ninguno de los apartados anteriores, tales como calefacción, etc

4. A las tarifas aplicables les será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualquier otro impuesto repercutible..

Artículo 6. Exenciones.

Se podrá eximir del pago de las cuotas del servicio y/o consumo de agua de esta ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos en los términos que figure en la documentación contractual con la empresa suministradora.

No obstante, no regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el agua deberá ser abonada a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

Artículo 7. Aprobación de la ordenanza

1. La autorización para la implantación o modificación de la ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat.

2. La entrada en vigor de las tarifas requerirá de su publicación en el boletín oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 8. Revisión del importe de las tarifas

1. La revisión de la tarifa que aprueba la presente ordenanza podrá instarse por la empresa gestora del servicio y salvo modificaciones significativas del abastecimiento, se ajustará a la fórmula recogida en el contrato de la concesión.

Se contemplan dos tipos de procedimientos para proceder al establecimiento y revisión de las tarifas reguladas en la presente ordenanza, y especificadas en el correspondiente anexo, en función del supuesto aplicable.

Corresponderá al órgano municipal competente aprobar la modificación de las tarifas incluidas en el anexo de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario.

La aprobación de la modificación de las tarifas se realizará mediante acto administrativo con destinatario plural, sin necesidad de acudir al trámite de modificación de la presente ordenanza.

Las solicitudes de revisión de tarifas se tramitarán de conformidad con lo que establecen los artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, así como de lo establecido en la normativa reguladora de los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación; entendiéndose aprobadas las tarifas transcurridos tres meses desde la fecha de entrada del expediente sin que haya recaído resolución.

En lo correspondiente al servicio de agua potable, con carácter previo a la aprobación de la modificación se dará traslado de la propuesta a la Consellería competente en materia de intervención de precios para su autorización, cuando la modificación afecte a las mismas.

1.- Procedimiento de modificación predeterminada:

La Empresa Gestora podrá solicitar igualmente la revisión automática de las tarifas mediante la aplicación de la fórmula obrante en el contrato que rige la concesión del servicio y que se especifican a continuación.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

1.1.- Servicio de Agua Potable:

Caso de producirse un incremento en el precio de alguno de los parámetros en relación con los precios indicados en este estudio de costes, este incremento se repercutirá en el Precio Privado tanto sobre la cuota de Servicio como sobre la cuota de Consumo conforme a lo previsto contractualmente y de conformidad con lo previsto en Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell:

$$Kt = \left[\left(c \times \frac{Ct}{Co} + i \times \frac{It}{Io}\right) \times CRT\right] \times CR$$

Kt = Coeficiente de revisión en el momento t. Aplicable tanto sobre la cuota de servicio como sobre la cuota de consumo.

Ct = Precio de la compra de agua en la fecha de revisión. En el caso de varios suministradores, precio ponderado.

C0 = Precio de la compra de agua en el año base.

IT = Índice, general nacional histórico publicado, de precios al consumo en la fecha de la revisión.

I0 = Índice, general nacional histórico publicado, de precios al consumo en el año base.

c = Porcentaje respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

i = Porcentaje respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes de explotación.

La suma de los coeficientes será la unidad (c + i = 1,00).

CR = Coeficiente corrector.

CRT = Coeficiente corrector por retracción de consumos.

1.2.- Servicio de Conservación de Acometidas y Contadores:

Caso de producirse un incremento en el precio de alguno de los parámetros se repercutirá en el Precio Privado según la siguiente fórmula conforme a lo previsto contractual:

$$K_t = \frac{I_t}{I_{t-1}}$$

Donde:

Kt= Coeficiente de revisión en el momento t.

It= Índice de precios al consumo en el año de revisión.

It-1= Índice de precios al consumo en el año base

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

2.- Procedimiento de modificación no predeterminada:

La modificación de las tarifas podrá ser instada por la Empresa Gestora mediante la presentación de la oportuna solicitud ante el Ayuntamiento, justificada en estudio económico en los casos previstos en el contrato de concesión o en la norma autonómica reguladora de los procedimientos de revisión de precios autorizados.

3. Publicación.

La eficacia y entrada en vigor de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el diario oficial correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Periodo de facturación

El período de facturación, con carácter general, será trimestral, estableciendo la facturación mensual para los abonados que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.- Suministros domésticos, comerciales e industriales cuyo consumo promedio del último año sea igual o superior a 1.200 m3.

2.- Suministros domésticos, comerciales e industriales cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a 1.200 m3/año.

La entidad suministradora, en función del consumo anual, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos suministros en uno u otro grupo, informando al abonado en la facturación en que se produce dicho cambio.

La periodicidad de facturación de todos los servicios (abastecimiento de agua,conservación de contadores y demás servicios anexos.) será siempre coincidente, aplicándose el prorrateo que proceda en los bloques tarifarios.

Las variaciones en los períodos de facturación contemplados en la presente Ordenanza(trimestral y mensual) deberán ser informadas al Ayuntamiento por la empresa suministradora en caso de que se le requiera para ello..

Artículo 10. Régimen de facturación y plazo de pago

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos propios y aquellos otros de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes natural, desde su puesta al cobro, y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión del servicio, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo 11. Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones.

1. Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio, documentación contractual, así como las indicadas en esta Ordenanza:

2. **Alta de suministro:**

Cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, la persona peticionaria deberá abonar el coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso a los servicios así como la tasa municipal correspondiente.

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, se deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el anexo I de la presente ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: la persona solicitante del servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar por:

a) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, debiendo abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación, ya que se trata de un alta nueva. No obstante, el nuevo titular deberá aportar únicamente la acreditación de la nueva propiedad o derecho de uso del inmueble o actividad, así como la documentación exigible según la normativa vigente en cada momento.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

En este supuesto, la nueva persona que pase a ser titular del servicio no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que la persona solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) Subrogarse en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3**. Baja de suministro:** en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.

Deberá abonarse también la liquidación de los consumos desde la última lectura facturada hasta el día de la baja, incluyendo las cuotas fijas.

4**. Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables:** la empresa gestora exigirá a quien lo solicite, con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de pago a cuenta depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio.

Su importe será de 200 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del pago a cuenta será proporcional al número de días de servicio solicitado.

Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por la persona abonada.

5. **Variaciones**: Las personas abonadas estarán obligadas a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la empresa gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. **Prorrateo de la cuota:** En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

7.- **Toma directa o no contratada:** si se detecta una toma o derivación a la red general de un suministro, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el gestor del servicio procederá a la inmediata anulación de la toma irregular. El

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

beneficiario podrá regularizar dicha situación solicitando el preceptivo contrato de alta para seguir teniendo suministro, y deberá previamente satisfacer el importe correspondiente a la estimación del consumo fraudulento realizado.

Artículo 12. Suspensión y corte de suministro

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

1. Suministro sin contrato: Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora. En estos casos procederá el corte inmediato en caso de que la Entidad suministradora no tenga conocimiento de los usuarios del servicio o habitantes de la vivienda.

2. Uso distinto al contratado: En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre para usos distintos de los contratados.

3. Avería en instalación interior: Cuando se genere una avería en la denominada "Instalación interior" y no se proceda a su reparación por el abonado, ya que su mantenimiento es exclusivo del abonado y la falta de reparación de la misma suponga un uso indebido del agua, pudiendo generar incluso perjuicios a terceros. En estos casos se podrá proceder al corte inmediato para evitar daños o riesgos a terceros, pudiendo estimarse el agua consumida a causa de la avería, en caso de que esta, por su ubicación, no haya podido ser registrada por el contador.

4. Suministro a terceros: Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5. Derivaciones clandestinas o tomas directas: Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones o tomas directas en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito posteriormente al titular del contrato.

En todo caso, se procederá el corte inmediato del suministro en los casos de detección de manipulación de la instalación, que pueda permitir la defraudación de fluido, en los que no sea posible la eliminación de la irregularidad de la manipulación detectada con carácter inmediato por los operarios de la Entidad en el momento de su detección.

6. Impedimento de revisión: Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos en la que se deje constancia de la negativa al acceso, así como de los motivos que justifiquen la necesidad de la revisión.

7.Retorno por irregularidad de red interior: Cuando la red interior del abonado no disponga de los equipos preceptivos para evitar el retorno de agua desde la red interior a la red municipal, pudiendo ello afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, y el abonado no adopte las medidas oportunas. En caso de que esta irregularidad se materialice en un riesgo para la potabilidad de la red se podrá proceder al corte inmediato, con la posterior comunicación de las causas del mismo al titular del contrato.

8. Negativa a la adecuación de la arqueta o instalación interior: Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

9. Mezcla de aguas: Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no lleve a efecto la anulación en el plazo máximo de cinco días.

10. Imposibilidad de lectura: Cuando durante cuatro periodos consecutivos persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, y tampoco sea aportada por el abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta que el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación interior, de forma que se ubique el contador en el exterior y no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura, o la instalación del equipo de telelectura, siendo esto a cargo del abonado.

11. Manipulación: Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto del contador y no resulte posible la restauración de la legalidad de la instalación mediante la eliminación de la irregularidad de la manipulación detectada con carácter inmediato por los operarios de la Entidad en el momento de su detección.

12. Impago: Cuando se produzca el impago de una factura emitida por la Entidad Suministradora, una vez transcurrido el período voluntario de pago establecido.

13.Falta de documentación requerida: Cuando, tras el alta mediante contratación electrónica o cualquier otro medio, no se aporte la documentación requerida en el plazo conferido al efecto.

14. Modificación de consumo: Al efectuarse modificaciones de consumo que produzcan incrementos desproporcionados de consumo o superiores al caudal previsto en el momento de la contratación de forma que pueda afectar al caudal o presión de la red municipal.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

15. El incumplimiento de la restricción en épocas de sequía.

En tal caso, la empresa gestora del servicio remitirá comunicación a la persona abonada mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse una vez se hayan enmendado las causas que motivaron la suspensión y liquidado por el abonado los gastos asociados a la suspensión.

Para el restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo, el pago de la tarifa de reposición de suministro, establecida en la presente ordenanza.

A aquellas personas que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la empresa gestora la situación de vulnerabilidad económica. El Ayuntamiento podrá hacerse cargo de los recibos devengados cuando así se establezca la documentación contractual con la empresa suministradora.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la empresa gestora repondrá el suministro el mismo día en que reciba la notificación o, como máximo, al día siguiente y sin coste alguno para el abonado.

En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo o regularizar la situacion que dio origen a la suspension, la empresa gestora del servicio podrá proceder a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

Artículo 13. Facultad de inspección

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento, realizar toma de muestras, etc, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

Sólo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo 14. Fraudes

La regulación de los fraudes será la que se determine en la normativa vigente aplicable al sector, documentación contractual y, en su defecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el correcto registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el registro o el pago del agua consumida.

2. La actuación del personal inspector acreditado por la entidad gestora en que se detecte un acto de defraudación de fluido o consumo fraudulento se reflejará en un documento que adoptará forma de acta y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del cliente inspeccionado, día y hora de la revisión y los hechos contrastados. Una copia de esta acta firmada por el inspector será entregada al cliente.
3. Los inspectores al efecto deberán instar al cliente, personal que dependa del mismo o cualquier otra persona que se encuentre en el inmueble del punto de suministro, que se presente a la inspección y firme el acta, el cliente podrá hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente.
4. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a persona autorizada por la entidad suministradora para efectuar la inspección se justificará, si resultara posible mediante la presencia de un agente de la autoridad a efectos de testimoniar la negativa.

5. Los actos fraudulentos darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que adicionalmente puedan corresponder. Emitida el Acta de inspección, se comunicará al titular del contrato o a la persona identificada como beneficiaria de la defraudación según el acta de inspección la irregularidad detectada junto con la estimación del consumo defraudado, conforme al método de estimación regulado en la presente ordenanza, otorgándole un plazo de 10 días fin de que pueda formular alegaciones.

No obstante, si el suministro en que se haya detectado el acto fraudulento contase con el correspondiente contrato de abono y resultara posible la restauración de la

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

legalidad con carácter inmediato a su detección y sin necesidad de corte de suministro, la empresa gestora del servicio, notificará mediante comunicación certificada que deje constancia de su envío , y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

6. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

7. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia ($Q_{ref)}$ del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es Q_{ref} (m^3/h) = 0'7·(Q_2 + Q_3), siendo, Q_2 el caudal de transición, y Q_3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación.

Volumen defraudado (m^3) = Q_{ref} (m^3/h)·N (días)·3 (h/día)

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas aquellas disposiciones municipales que contradigan lo establecido en la presente ordenanza, en aquello que sean incompatibles.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

ANEXO I- Tarifas Agua, Conservación de contador y Cuota Transitoria: DOGV 9886 de 05/07/2024.

Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, SAU

Anunci de les tarifes d'aigua potable i conservació de comptadors que s'apliquen en el municipi de Benissanó. [2024/6012]

S'informa per a general coneixement que s'ha aplicat la fórmula de revisió automàtica de la tarifa d'aigua que s'aplica en el municipi de Benissanó. La tarifa resultant és la següent:

Aigua potable

Quota de servici

Nucli urbà	
Diàmetre comptador	€/abonat/mes
10 i 13 mm	3,89
15 mm	7,79
20 mm	15,52
25 mm	23,24
30 mm	31,05
Més de 30 mm	58,17

Boca d'incendis	
€/abonat/mes	31,05

Urbanitzacions	
Diàmetre comptador	€/abonat/mes
10 i 13 mm	7,00
15 mm	13,98
20 mm	27,91
25 mm	41,90
30 mm	55,80
Més de 30 mm	104,71

Quota de consum	
Domèstics	
Blocs	€/m³
De 0 a 16 m³/trimestre	0,5396
De 16 a 32 m³/trimestre	0,7386
De 32 a 48 m³/trimestre	0,9385
Més de 48 m³/trimestre	1,1768

Quota transitòria	
€/abonat/mes	0,5180

Conservació de comptadors

Diàmetre comptador	€/mes
13 mm	0,5130
15 mm	0,5661
20 mm	0,6895
25 mm	1,1802
30 mm	1,6510
40 mm	2,5495
50 mm	5,7116

Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, SAU

Anuncio de las tarifas de agua potable y conservación de contadores aplicables en el municipio de Benissanó. [2024/6012]

Se informa para general conocimiento la aplicación de la fórmula de revisión automática de la tarifa de agua aplicable en el municipio de Benissanó, siendo la tarifa resultante la siguiente:

Agua potable

Cuota de servicio

Casco urbano	
Diámetro contador	€/abonado/mes
10 y 13 mm	3,89
15 mm	7,79
20 mm	15,52
25 mm	23,24
30 mm	31,05
Más de 30 mm	58,17

Boca de incendio	
€/abonado/mes	31,05

Urbanizaciones	
Diámetro contador	€/abonado/mes
10 y 13 mm	7,00
15 mm	13,98
20 mm	27,91
25 mm	41,90
30 mm	55,80
Más de 30 mm	104,71

Cuota de consumo	
Domésticos	
Bloques	€/m³
De 0 a 16 m³/trimestre	0,5396
De 16 a 32 m³/trimestre	0,7386
De 32 a 48 m³/trimestre	0,9385
Más de 48 m³/trimestre	1,1768

Cuota transitoria	
€/abonado/mes	0,5180

Conservación de contadores

Diámetro contador	€/mes
13 mm	0,5130
15 mm	0,5661
20 mm	0,6895
25 mm	1,1802
30 mm	1,6510
40 mm	2,5495
50 mm	5,7116

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611

65 mm	6,9688
80 mm	8,5642
100 mm	10,5970
125 mm	12,2468
150 mm	15,1311
200 mm	30,9293

Sobre les presents tarifes s'aplicarà l'IVA, d'acord amb el que s'establix en la Llei 37/1992, de 28 de desembre. Cosa que es fa pública per al general coneixement.

Alacant, 19 de juny de 2024.– L'apoderat: Eduardo Montero Valiente.

65 mm	6,9688
80 mm	8,5642
100 mm	10,5970
125 mm	12,2468
150 mm	15,1311
200 mm	30,9293

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 19 de junio de 2024.– El apoderado: Eduardo Montero Valiente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13611